

INFORME SECRETARIA: Santiago de Cali, abril 13 del 2021. A despacho del señor juez el presente proceso con solicitud de levantamiento de medidas cautelares. **Favor Proveer.**



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Interlocutorio Nro. 508
Radicación Nro. 2017-00332

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1. El apoderado de la parte actora solicitó dentro del presente asunto el decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-457580 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual fue decretada a través de auto No 1358 del 08 de septiembre de 2017.
2. Mediante escrito del 06 de abril de los corrientes, solicita el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas sobre el mentado inmueble, ya que el proceso terminó y "carece de valor procesal las medidas cautelares decretadas por el despacho".
3. Revisada la actuación y conforme lo dispuesto en el artículo 590 y 591 del C.G.P, se accederá a lo peticionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

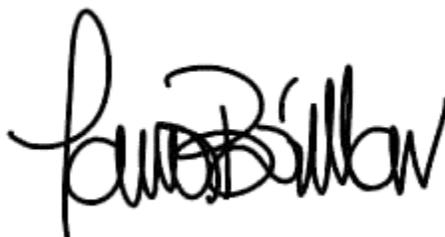
PRIMERO: **LEVANTAR** la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-457580 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

SEGUNDO: **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones respectivas ante la autoridad pertinente, para el cumplimiento de lo ordenado.

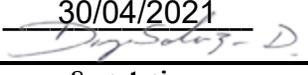
TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
En estado No. <u>57</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Fecha: <u>30/04/2021</u> 
Secretario